

TABLA DE CAPITALES ASEGURADOS

Sueldo mensual		Capital
Desde	Hasta	
—	4.500	60.000
4.501	5.500	80.000
5.501	6.500	100.000
6.501	7.000	125.000
7.001	8.000	150.000
8.001	8.500	175.000
8.501	9.500	200.000
9.501	11.000	250.000
11.001	12.500	300.000
12.501	15.000	350.000
15.001	16.000	400.000
16.001	18.200	450.000
18.201	19.800	500.000
19.801	23.000	550.000
23.001	26.000	600.000
26.001	31.300	650.000
31.301	—	700.000

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18603 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 590/1973, promovido por «Heraeus Edelmetalle Gesellschaft, M.B.H.», contra resolución de este Ministerio de 25 de enero de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 590/1973, interpuesto por «Heraeus Edelmetalle Gesellschaft, M.B.H.», contra resolución de este Ministerio de 25 de enero de 1972, se ha dictado con fecha 5 de marzo de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Nicolás Alcalá del Olmo, en nombre de «Heraeus Edelmetalle Gesellschaft, M.B.H.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y dos y correspondiente denegatorio presunto de la reposición debemos declarar y declaramos la nulidad de este acuerdo por contrario a derecho y la procedencia que sea concedida la inscripción en España de la marca internacional número trescientos sesenta mil quinientos cuatro, «Rocador», solicitada sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18604 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 758/1973, promovido por «La Chemise Lacoste, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de febrero de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 758/1973, interpuesto por «La Chemise Lacoste, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de febrero de 1972, se ha

dictado con fecha 12 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «La Chemise Lacoste, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de febrero de mil novecientos setenta y dos y el desestimatorio de su reposición por los que se denegó la inscripción de la marca internacional número trescientos sesenta mil quinientos veinticinco, «Lacoste» con gráfico, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho y en su lugar, debemos conceder y concedemos en España la protección de la referida marca, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18605 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.030/1973, promovido por «Chicco Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de mayo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.030/1973, interpuesto por «Chicco Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 11 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando el motivo o causa de inadmisibilidad sustentado por la representación de la parte coadyuvante, debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Chicco Española, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de doce de mayo de mil novecientos setenta y tres, así como contra el acto tácito advenido por el instituto del silencio negativo al recurso de reposición contra aquél entablado, los cuales anulamos por no ser conformes a derecho, declarando el derecho de la Entidad recurrente para que se le inscriba en el Registro de la Propiedad Industrial el nombre comercial número cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y uno, «Chicco Española, S. A.», todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18606 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 570/1973, promovido por don Francisco Montoro Boix, contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 570/1973 interpuesto por don Francisco Montoro Boix contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1971, se ha dictado con fecha 25 de abril de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Francisco Montoro Boix, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de

noviembre de mil novecientos setenta y uno, denegatorio del registro de la marca quinientos ochenta mil trescientos noventa y ocho "Discoazul" y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición deducido frente al anterior, actos que declaramos se ajustan al ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18607 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 420/1973, promovido por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Ministerio de 4 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 420/1973, interpuesto por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Ministerio de 4 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «C. H. Boehringer Sohn», cuanto las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho y veintiséis de mayo de mil novecientos setenta, los cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18608 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 361/1973, promovido por doña Sara Bensadoun de Pinto, contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 361/1973, interpuesto por doña Sara Bensadoun de Pinto, contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1971, se ha dictado con fecha 2 de abril de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Letrado señor del Valle Sánchez, en representación y defensa de doña Sara Benadoun de Pinto, frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno, y al que tácitamente primero y en forma expresa el veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres en reposición lo confirmo, debemos declarar y declaramos la conformidad a derecho de los mismos; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18609 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 814/1975, promovido por doña María Pilar Hernando Carod, contra resolución de este Ministerio de 19 de julio de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 814/1975, interpuesto por doña María Pilar Hernando Carod, contra resolución de este Ministerio de 19 de julio de 1974, se ha dictado con fecha 4 de abril de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador señor del Valle Sánchez, en nombre y representación de doña María Pilar Hernando Carod, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones prácticas en el expediente objeto de aquél, a partir del día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro en que se dictó la resolución aquí impugnada, por la que se denegaba la inmatriculación del modelo de utilidad número ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve "Bolsa de malla, perfeccionada" y, retrotrayendo las mismas al referido momento procedimental, se recabe y emita informe de la Asesoría Técnica de dicho Organismo, tras de lo cual se procederá de nuevo a dictar la correspondiente resolución, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18610 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 497/1974, promovido por don Antonio Hernández Jimeno contra resolución de este Ministerio de 28 de marzo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 497/1974, interpuesto por don Antonio Hernández Jimeno, contra resolución de este Ministerio de 28 de marzo de 1973, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar como lo hacemos, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y tres, publicados en el «Boletín Oficial» de dieciséis de mayor siguiente y denegación presunta de los recursos de reposición presentados el quince de junio de aquel año cuyas resoluciones deniegan a don Antonio Hernández Jimeno, las marcas quinientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y siete y quinientos ochenta y cinco mil doscientos noventa y ocho, ambas con la denominación "The-Riss", y son ajustadas al ordenamiento jurídico; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida